# ACTA 12 DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

Reunidos en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en la Ciudad de Siguatepeque, Comayagua, para la celebración de la sesión ordinaria del Consejo de Dirección Universitario de la UNACIFOR, en la Sala de Reuniones de la Rectoría el 18 de mayo del año 2017 a las dos de la tarde con doce minutos (2:12 P.M.), se inició la reunión con la asistencia de los Consejeros PH.D. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos, MSc. Oscar Leverón, MSc. Nelson Mejía, PhD. Kevin Cruz, Lic. Mirian Elizabeth Baires Cerritos, MSc. Elda Ninoska Fajardo, MSc. Kenia Marisol Márquez Villeda, MSc. Olman Arturo Barahona Ortega, MSc. Karla Leticia Pineda Hernández, MSc. José Fidel Alvarado Sánchez, Ing. José Luis Montesinos, Lic. Audry Eugenia Orellana Pizzato, MSc. Menelio Bardales Domínguez, MSc. Luis Alberto Zepeda, Lic. José Santos Hernández y Abog. Gerardo Salomón Tomé Rosales.

#### **AGENDA**

- Comprobación del Quórum y apertura de la sesión;
- 2) Invocación a Dios:
- 3) Lectura, discusión y aprobación de la agenda;
- 4) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior
- 5) Discusión y aprobación del Reglamento del Consejo Académico
- 6) Cierre de la Sesión.

# PUNTO No.1: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Presidente del Consejo de Dirección Universitario el Ph.D. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos, solicitó al Secretario comprobar el quórum; el Secretario comprobó el quórum, informando que la presencia de miembros del Consejo de Dirección Universitario, es de dieciséis personas, faltando el MSc. Miguel Velásquez, MAE. Francisco López, Lic. Daniel Villatoro, Ing. Jorge Gómez, Ph.D. José Luis Meza, el cual tienen excusa para no asistir.

Seguidamente el Presidente dio inicio a la sesión ordinaria a las dos de la tarde con 12 minutos (2:12 P.M.).

PUNTO No. 2: INVOCACIÓN A DIOS. El MSc. Olman Barahona Ortega realizó la invocación a Dios, para lo cual solicitó ponerse de pie a los miembros del Consejo de Dirección Universitario y tener una actitud de reverencia.

# PUNTO No. 3: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente solicitó al Secretario dar lectura a la agenda, una vez leída, fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Dirección Universitario.

# PUNTO No. 4: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Una vez leída por el Secretario General el Acta No. 10 del 20 de abril, fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Dirección Universitario con las observaciones, seguidamente se dio lectura al acta No. 11 del 4 de mayo del 2017 y fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Dirección Universitario.

# PUNTO NO. 5: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El presidente expresó que, para la discusión y aprobación de este reglamento; él propone que los Consejeros aporten sus observaciones en los artículos pertinentes y al finalizar la discusión se aprueben para que sean incorporados al documento base.

Fue secundada la propuesta por la MSc. Kenia Márquez y seguidamente se aprobó la moción por unanimidad por el Consejo de Dirección Universitario.

A Continuación, se enumeran todos los cambios significativos que se realizaron a este documento, con base a las observaciones hechas por las comisiones nombradas para tal efecto:

- 1. En el artículo 1, cambiar la palabra objeto por objetivo.
- 2. En el artículo 1 se sustituyó la función del Consejo Académico, en la cual se le otorgaba a la administración y dirección de los aspectos académicos de UNACIFOR, por la función que le compete que en este caso es la buena organización dirección y desarrollo de las normas y directrices de los órganos operativos y académicos de la UNACIFOR.
- En el artículo 4 se discutió si es un órgano de Coordinación Académica y así lo es porque así lo dice nuestro Estatuto.
- 4. En el artículo 5: se harían los siguientes cambios: El Consejo Académico es un órgano de coordinación académica de la UNACIFOR, asesora a las Vicerrectoría Académica y de Investigación, con el propósito de asegurar la excelente administración académica.
- 5. El artículo 6 se reformaría lo siguiente: El consejo Académico asesora a todos los Órganos de Dirección Superior de la UNACIFOR, en las tres funciones básicas de la actividad universitaria y disciplinaria de los estudiantes independientemente de la modalidad y programas que cursen.

- 6. En el Artículo 7 se le agregó que sus opiniones serán de carácter ilustrativo y no vinculante (mecanismos, buscar incoherencias para solicitar reformas al estatuto una vez que se hayan finalizado los reglamentos).
- 7. En el artículo 9 se elimina de la primera línea la frase "de los cargos miembros"; se suprime personal y se agrega el manual de puestos y funciones, y manual de procesos administrativos, se eliminó manejo de personal. (Revisar nombres de los manuales para corregir).
- En el artículo 8 se incorporó a este inciso las Direcciones Académicas existentes.
- 9. Agregar en el artículo 10 que en un futuro según disponibilidad presupuestaria se podrá considerar un plus por ser nombrado como miembro del Consejo Académico, pero esto está vinculado a obtener la descentralización financiera que permita realizar estas adecuaciones presupuestarias.
- 10.En el Artículo 13 éste es parte del capítulo II de procedimientos (congruente en el orden) y vendría a ser el artículo 113 del Reglamento.
- En el Articulo 14 eliminar este articulo ya que en el 116 está repetido Rep. Docentes, Rep. Estudiantes.
- 12. En el artículo 15 cada facultad o escuela nombrará un representante propietario y suplente de los docentes. (Hay un párrafo en este artículo que está repetido). Quedando de la forma siguiente:

El representante de los Docentes propietarios y suplentes nombrados por cada facultad o Escuela ante el Consejo Académico, serán electos por el Claustro de Docentes y los Decanos o Directores de las Escuelas enviarán al Presidente de este Consejo la comunicación oficial para que los mismos sean juramentados y formen parte del Consejo Académico.

13.En el artículo 18 se agregó el reglamento de conformación e integración de las escuelas, ya que estas normas son las que regulan estos procedimientos.

 En el artículo 19 eliminar la palabra inicial el funcionamiento, ya que no se requiere.

- 15. En el artículo 22 que se omita, ya que en el artículo 21 se establece con claridad quien ejercerá la función como secretario.
- 16. En el artículo 23 el Consejo Académico quedará de la forma siguiente: El Consejo Académica sesionará mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que se requiera.
- 17. En el artículo 25 reglamento se deberá leer de la forma siguiente: Las convocatorias para las sesiones del Consejo Académico, serán realizadas por la Vicerrectoria Académica a través del Secretario.
- 18. En el artículo 26 en las convocatorias se estableció que las mismas se realizarán con cinco días de anticipación.
- 19. En el artículo 28 sustituir en lo relacionado a las convocatorias que la misma estará disponible en la Secretaría General de la UNACIFOR.
- 20. Sustituir el artículo 30 del Reglamento de la forma siguiente: La secuencia de los puntos a tratar según la agenda planificada sólo podrá ser modificada a propuesta de uno de los consejeros por medio de la aprobación del Consejo de Dirección Universitario.
- 21. Sustituir el artículo 31 del Reglamento de la forma siguiente: En la última sesión de cada año se definirá el calendario anual de las sesiones en el cual se identifique y se planifique las fechas en las que realizarán las sesiones cada mes, considerando la actividad académica.
- 22. En el artículo 34 suprimir la frase de la primera línea "en primera convocatoria" ya que en órganos colegiados estatales es obligatoria la concurrencia a estas sesiones.
- 23. En el artículo 35 se acordó que éste se debe omitir ya que en el 33 y 34 de este Reglamento se dice con claridad cuando hay quórum para apertura de la sesión.
- 24. En el artículo 36 este quedará de la forma siguiente: En caso de inexistencia de quorum se convocará a una nueva sesión que se celebrará en una fecha posterior.
- 25. En el artículo 39 este establecerá de la forma siguiente: En casos urgentes el Presidente del Consejo Académico convocará a sesión extraordinaria con un día de anticipación para resolver asuntos apremiantes de la competencia de este Consejo.
- 26. En el artículo 40 dirá: Que en cada una de las agendas de las sesiones ordinarias se incluirán los siguientes puntos y en el orden que a continuación se detalla:

- Apertura de la sesión y comprobación del quórum;
- Invocación a Dios:
- Lectura, discusión y aprobación de la agenda;
- Lectura, discusión y aprobación de acta anterior;
- Aspectos centrales por las que fue convocado el Consejo;
- Asuntos varios; y
- Cierre de la sesión.

En caso de la sesión extraordinaria se omite la aprobación de la agenda y asuntos varios, y se discute un punto único a tratar.

27. El artículo 42 se establecerá de la forma siguiente:

El orden de intervención en las sesiones será el siguiente: se solicitará el uso de la palabra, corresponde al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra y precisar las mociones objeto de votación.

- 28. En el artículo 44 agregar en la última línea después de acuerdos "y resoluciones".
- 29. En el artículo 52 se debe modificar de la forma siguiente:

Se entenderá por aprobadas las mociones que haga cualquiera de los miembros del Consejo Académico, debidamente secundada y aprobadas por Consejo a través de una votación de mayoría simple.

30. Modificar el artículo 68 el cual deberá de leerse de la forma siguiente:

Conocer y dictaminar el Calendario Académico Anual de las actividades de la UNACIFOR, a propuesta de Vicerrectoría Académica, para aprobación del Consejo de Dirección Universitario.

Como se puede obsérvar se cambió el verbo ya que la función del Consejo Académico no es aprobar el Calendario Académico Anual, sino dictaminar sobre el mismo.

- Modificar en el artículo 69 con la frase "velar por la" en vez de proponer.
- 32. Modificar el artículo 71 de la forma siguiente:

Velar para que se cumpla las Normas Académicas Institucionales.

- 33. Reformar el artículo 76 de la forma siguiente:
  Conocer y dictaminar sobre las reformas o nuevos programas de grado y postgrado que se presenten conocimiento de Consejo Académico y posterior aprobación del Consejo de Dirección Universitario.
- 34. En el artículo 77 deberá decir: conocer y dictaminar la carga académica anual, los programas para cada año en cualquiera de sus modalidades, ya sea de profesionalización, Diplomados, Técnicos Universitarios, Especialidades, Maestrías, Doctorados y cualquier otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso para aprobación del Consejo de Dirección Universitario.
- 35. En el artículo 81 deberá decir. Determinar la agenda del día a tratar en cada sesión y enviar de forma oportuna la documentación soporte acerca de cada punto a tratar.
- 36. En el artículo 84 suprimir en la primera linea la palabra "información".
- En el artículo 87, cambiar la frase leer el acta por elaborar y dar lectura a las actas.
- 38. En el artículo 92 modificarlo de la forma siguiente: Cumplir con las acciones o comisiones que le sean asignadas, según lo establecido en la sesión del Consejo Académico y lo descrito en el acta correspondiente.
- 39. Omitir los artículos 93 y 94 ya que en el artículo 92 ya se menciona como obligación del Consejo Académico el cumplimiento de cada una de las actividades que sean encomendadas en cada sesión.
- En el artículo 100 modificar en la última línea la palabra reuniones por sesiones.
- 41. En el artículo 106 agregar en la última línea después de Decano (a) o Director de escuela".
- 42. En el Artículo 110 sustituir en la primera línea Secretarios por Directores de Escuela y en la última línea después de la palabra establecido, agregar según el reglamento respectivo, para este cargo dentro del Consejo Académico.
- 43. En el artículo 111, agregar "de forma consecutiva"

- 44. En el artículo 112, literal c) cambiar "UNAH" por: Consejo de Educación Superior.
- 45. En el artículo 114, se cambió el sentido de este ya que son los Decanos o Directores de Escuela quien tienen esta función, en este sentido el artículo quedaría de la forma siguiente: serán los Decanos o los Directores de las Escuelas los encargados de enviar los nombres de los representantes docentes por Escuela a la Vicerrectoría Académica quien a su vez solicitará al Consejo Académico la incorporación respectiva de los mismos. (Misma redacción del artículo 110).
  - 46. Modificar el artículo 115 Omitir en la última línea la frase "después de dos años" y se omitió la frase y podrá ser reelecto por una sola vez.
  - 47. En el artículo 116 en el literal a) agregar "a tiempo completo", y el inciso debe quedar así: a) ser alumno de la Institución, a tiempo completo.
  - 48. La Lic. Mirian Baires propone dentro del reglamento agregar algunas definiciones de palabras, para que todos entendamos lo mismo, en el título que corresponda, según el ordenamiento establecido en este reglamento.
  - 49. Modificar el artículo 118, y debe quedar: dentro de cada comisión delegada existirá un coordinador y un secretario designado por el Presidente del Consejo Académico.
  - 50. En el artículo 120, En la antepenúltima línea modificar la frase al menos por: uno de los consejeros con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
  - 51. En el artículo 122, modificarlo y debe quedar así: Las comisiones nombradas del Consejo Académico tendrán como funciones las siguientes:
    - a) Asegurar la necesaria armonización en la normativa interna propuesta por el Consejo Académico de la UNACIFOR. b) Emitir los informes que le sean encomendados. c) Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del Consejo Académico de la UNACIFOR, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados en la siguiente sesión plenaria. d) Asistir al Presidente del Consejo Académico en los asuntos de su competencia. e) Otras que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Consejo Académico.

- 52. En el artículo 124 se transcribe de la forma siguiente: Las Comisiones elevarán al Consejo Académico las propuestas que se hubieran aprobado o desarrollado en su seno, para que estas sean discutidas, aprobadas o ratificadas en el pleno del Consejo Académico y si el procedimiento lo requiere sean presentadas al Órgano de Gestión y Decisión de la UNACIFOR.
- 53. En el artículo 126 sustituir Presidente por Coordinador.
- 54. El artículo 127 debe quedar así: Las actas de las Comisiones Delegadas se comunicarán por escrito y digital al Pleno del Consejo Académico en el plazo máximo de dos semanas.
- 55. El artículo 130 se modificó de la siguiente manera: El Secretario debe transcribir las resoluciones y notificarlas de forma escrita y digital a los interesados.
- 56. En el artículo 131 el Secretario del Consejo Académico elabora las actas de todas las sesiones del Consejo Académico de la UNACIFOR.
- 57. El artículo 135 quedará de la forma siguiente: Se entiende por mayoría simple cuando existan dos o más votos a favor y superen los votos en contra.
- 58. El artículo 136 quedara de la forma siguiente: Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos a favor se sumen la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
- 59. El artículo 140 se enmendó así: Los acuerdos del Consejo Académico se notificarán a los miembros de forma escrita y digital para su respectiva revisión y en el plazo máximo de dos semanas.
- 60. En el artículo 142 modificar el literal a y b de la siguiente forma:
  - a) Por inasistencia dos sesiones ordinarias o a dos extraordinarias en forma consecutiva sin causa justificada.
  - b) Por haber sido sancionado por faltas calificadas como graves, según el Reglamento correspondiente.
- 61. En el artículo 144 agregar la séptima linea y éste presentará un informe en colaboración con la Dirección de Bienestar Estudiantil.

- 62. En el artículo 146 modificar en la última línea la palabra reuniones por sesiones y agregar el Consejo de Dirección Universitario.
- 63. El artículo 148: Este Reglamento podrá ser derogado por solicitud planteada por el Consejo Académico ante el Consejo de Dirección Universitario para su aprobación.

Una Vez discutidas todas las observaciones realizadas al documento, el Consejo de Dirección Universitario aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo Académico con todas las observaciones que aportaron los Consejeros quedando el mismo de la forma siguiente:

#### Reglamento del Consejo Académico:

**TÍTULO I. Disposiciones Generales** 

CAPITULO I. Objeto

- Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar complementariamente las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en adelante UNACIFOR y su Reglamento atinentes a la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Académico.
- Artículo 2. El Reglamento del Consejo Académico, permitirá a la UNACIFOR y al órgano competente, un funcionamiento de forma ágil, eficiente y con trasparencia de acuerdo a las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de la UNACIFOR y su Reglamento.
- Artículo 3. El presente reglamento regula la integración y ejercicio de las atribuciones del Consejo Académico de la UNACIFOR, creada según acuerdo número 3219-300-2016, con fecha 18 de marzo del 2016.

#### Capitulo II. Generalidades

Artículo 4. El Consejo Académico, es el órgano de Coordinación Académica de la UNACIFOR.

- Artículo 5.
- El Consejo Académico es el órgano especializado en asuntos académicos y responsable de la organización dirección y desarrollo de las normas y directrices de los órganos académicos de la UNACIFOR.
- Artículo 6.

El Consejo Académico asesora a la Vicerrectoría Académica, con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria y disciplinaria de todos los alumnos, independientemente de los estudios, modalidad y programas que cursen.

Artículo 7. El Consejo Académico actuará también como organismo asesor y consultor del Consejo de Dirección Universitario y del Rector en asuntos académicos.

# TÍTULO II. Organización, Funcionamiento, Atribuciones y Funciones

### CAPÍTULO I. Organización

- Artículo 8. El Consejo Académico estará integrado por un número impar, de la forma siguiente:
  - a) El Vicerrector (a) Académico (a), quien lo presidirá;
  - b) Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado
  - Secretario (a) General, con voz pero sin voto;
  - d) Directores (as) de Centros Regionales
  - e) Decanos (as) de las Facultades
  - f) Directores (as) de Escuelas;
  - g) Directores (as) de las Direcciones Académicas existentes;
  - h) Un representante de los docentes de cada escuela en funcionamiento; y,

- Un representante de los estudiantes de cada escuela en funcionamiento.
- Artículo 9. Los representantes de los cargos miembros del Consejo de Académico, sean estos las Vicerrectorías, Secretaria General, Decanaturas y Direcciones podrán ser ocupados por hombres y mujeres que cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y su Reglamento, este Reglamento del Consejo Académico y el Manual de Procedimientos Administrativos y Manejo de Personal de la UNACIFOR.
- Artículo 10. Los miembros del Consejo Académico, desempeñaran sus funciones como Consejeros ad honorem.
- Articulo 11. Los miembros del Consejo Académico, ostentan un cargo honorifico, personal e intransferible.
- Artículo 12. Los representantes del Consejo Académico, que tienen cargo de Vicerrector (a) Académico (a), de Investigación y Postgrado, Secretario (a) General, Directores (as) de Centros Regionales, Decanos (as) de Facultades, Directores (as) de Escuelas y Direcciones Académicas, durarán en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años o mientras duren en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez.
- Artículo 13. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, serán electos por la Asamblea de Estudiantes de cada Facultad o Escuela, según el Reglamento de Conformación e Integración de las mismas.
- Artículo 14. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, deberán ostentar un índice académico igual o mayor al 80% y tener

un expediente disciplinario sin sanciones por faltas graves de acuerdo al reglamento de disciplina estudiantil. Su duración en el cargo será de dos (2) años.

- Artículo 15. Los representantes de los Docentes ante el Consejo Académico, serán electos por el Claustro de Docentes por Facultad o Escuela, y serán los Decanos o Directores de las Escuelas que enviarán los nombres de los representantes por Escuela a la Vicerrectoría Académica quien a su vez solicitará al Consejo Académico la incorporación respectiva de los mismos. Su duración en el cargo será de dos (2) años.
- Artículo 16. Los representantes de los docentes y estudiantes, cuentan con un miembro propietario y un suplente, que deberán ser acreditados e incorporados ante el Consejo Académico.
- Artículo 17. La participación de los representantes suplentes de los docentes y estudiantes, en las sesiones del Consejo Académico, será en ausencia del representante propietario.
- Artículo 18. Tanto el representante propietario como el suplente deberán ser electos por procedimientos establecidos y regulados a través de reglamentos especiales aprobados por el Consejo de Dirección Universitario.

#### CAPÍTULO II. Funcionamiento

- Artículo 19. El funcionamiento del Consejo Académico de la UNACIFOR actuará en pleno y por comisiones.
- Articulo 20. El Consejo Académico tendrá como sede la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica localizada en el Campus Universitario de

la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, pero podrá realizar sesiones fuera de esta sede cuando así lo decidiere.

- Artículo 21. El Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, quién actuará como Presidente y el Secretario General que actuará como Secretario del Consejo.
- Artículo 22. El Consejo Académico elegirá de entre sus miembros un secretario quien elaborará las actas de las deliberaciones del mismo y que de preferencia deberá ser el Secretario General de la UNACIFOR.
- Artículo 23. El Consejo Académico se reunirá mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Vicerrector (a) Académico (a).
- Artículo 24. Cuando se trate de una reunión extraordinaria solo se conocerán los asuntos para los cuales haya sido convocada la reunión.
- Artículo 25. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Académico, serán realizadas por medio de la Vicerrectoria Académica.
- Artículo 26. Dichas convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, a la dirección de correo electrónico institucional otorgada a cada miembro del Consejo Académico de la UNACIFOR
- Artículo 27. En cada convocatoria del Consejo Académico, se hará constar la agenda a tratar, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión.

- Artículo 28. Se adjuntará a cada convocatoria, por medios electrónicos, toda la documentación necesaria para información de los miembros, que además estará depositada en la Secretaria General de la UNACIFOR para su archivo y custodia.
- Artículo 29. La agenda del día, será fijada por el Presidente, podrán incluirse puntos concretos a petición de la mitad más uno de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, discutida y fijada desde la sesión anterior, en cuyo caso se incluirá en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.
- Artículo 30. La secuencia de los puntos a tratar según la agenda planificada sólo podrá ser alterada a propuesta del Presidente o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
- Artículo 31. En la última sesión de cada año se definirá el calendario anual de las reuniones en el cual se identifique y se planifiquen las fechas en las que se realizarán las reuniones cada mes, considerando la actividad académica y demás fechas reglamentarias del país.
- Artículo 32. La asistencia a las sesiones del Consejo Académico, es obligatoria para todos sus integrantes. Solo por causa debidamente justificada, podrá excusarse a los miembros de esta obligación.
- Artículo 33. El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Artículo 34. Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente o del Secretario del Consejo y de cuando menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

- Artículo 35. El Presidente del Consejo podrá declarar la inexistencia del Quorum una vez transcurridos no menos de quince ni más de treinta minutos a partir de la hora convocada.
- Artículo 36. En caso de inexistencia de quorum se convocará a una nueva sesión que se celebrará el siguiente día de la fecha y hora señalada, con los consejeros que concurran, estando obligados a asistir invariablemente el Presidente o el Secretario del Consejo.
- Artículo 37. El Presidente del Consejo Académico, tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.
- Artículo 38. Cuando un miembro activo tenga dificultades para asistir a una reunión de Consejo Académico debe enviar una excusa mediante nota escrita dirigida al Presidente a través del Secretario General quien dará a conocer su ausencia y se leerá al momento de verificar el quórum, si la dificultad ocurre en último momento presentara su justificación por escrito en la siguiente reunión.
- Artículo 39. El Presidente del Consejo Académico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria posterior que celebre.
- Artículo 40. En cada una de las agendas de las sesiones se incluirán los siguientes puntos: apertura de la sesión y verificación del quórum; invocación a Dios, lectura, discusión y aprobación de la agenda a tratar, lectura, discusión y aprobación del acta anterior; aspectos centrales por los que fue citado el Consejo, y; asuntos varios.

- Artículo 41. Las sesiones se iniciarán con la lectura, discusión y aprobación de la agenda, luego, se pasará a la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y por último el desarrollo de cada uno de los puntos de la agenda propuesta para la cual se realizó la convocatoria.
- Artículo 42. El orden de intervención será el de petición de palabra, corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra y precisar los términos o propuestas objeto de votación.
- Artículo 43. Se podrá establecer un orden de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando al menos, un turno de réplica por alusiones.
- Artículo 44. De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá el resumen de los puntos tratados y los acuerdos adoptados.
- Artículo 45. Las actas deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión llevándose un registro de las mismas por parte de la Secretaría y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Académico.
- Artículo 46. Cada uno de los miembros del Consejo Académico tendrá derecho a que consten en acta sus intervenciones en relación con el desarrollo del debate.
- Artículo 47. En las sesiones la votación se efectuará levantando la mano derecha, considerándose aprobada una moción con la mayoría simple de los votos de los miembros del Consejo.

- Artículo 48. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad, que la Ley le confiere.
- Artículo 49. Durante la discusión de un tema se presentarán mociones solamente sobre el punto que está en discusión en el momento.
- Artículo 50. Cualquier miembro del Consejo Académico tendrá derecho a razonar su voto sobre las resoluciones tomadas por el Consejo Académico.
- Artículo 51. El voto de cada uno de los miembros del Consejo Académico es personal e indelegable, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa.
- Artículo 52. Se entenderán por aprobadas las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez que estas sean enunciadas, no susciten objeción u oposición y sean aprobadas por mayoría simple de los votos.
- Artículo 53. La votación ordinaria se realizará levantando la mano derecha, en primer lugar lo harán quienes aprueben la moción, en segundo quienes la desaprueben y en tercer lugar quienes se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.
- Artículo 54. El Consejo Académico podrá crear comisiones internas o externas, cuando lo considere pertinente para la realización de tareas específicas acordadas por el Consejo Académico y serán coordinadas por el Presidente del Consejo o por quien este designe para tal actividad.

۵

Artículo 55. Los dictámenes de las comisiones pasaran al Consejo Académico para su análisis debate y resolución. El consejo podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime conveniente.

# CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SECCIÓN I. ATRIBUCIONES

- Artículo 56. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario y al Rector, en todo lo concerniente a la parte académica y estudiantil.
- Artículo 57. Dictaminar en asuntos académicos sobre los que deba emitir opinión razonada ante el Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 58. Emitir opinión sobre la conveniencia o no de la autorización, fusión o cierre de Carreras o de Departamentos Académicos, Facultades y Centros Regionales.
- Artículo 59. Pronunciarse sobre asuntos académicos de interés general para el nivel de educación superior.
- Artículo 60. Elevar consultas ante el Consejo de Dirección Universitario, para los efectos de crear disciplina y lograr la excelencia académica en la institución.
- Artículo 61. Elaborar anteproyectos de reglamentos y de reformas a los mismos, en asuntos de educación superior, para someterlos al Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 62. Presentar recomendaciones al Consejo de Dirección Universitario para lograr y garantizar la calidad educativa y la excelencia académica en la institución.

- Artículo 64. Velar por que el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad sea conforme a los objetivos y las normas que la rigen.
- Artículo 65. Vigilar el buen funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de principios y valores que rigen la actividad académica.
- Artículo 66. Dictaminar sobre los planes de estudio y programas de desarrollo educativo para que estos sean presentados al pleno del Consejo de Dirección Universitario y estos a su vez al órgano educativo encargado de la Educación Superior del país.
- Artículo 67. Las demás que específicamente le señalen el Estatuto y su Reglamento y este Reglamento del Consejo Académico de la UNACIFOR.

#### SECCIÓN II. Funciones

- Artículo 68. Conocer el Calendario Académico Anual de las actividades de la UNACIFOR, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 69. Proponer la Integración del Plan Estratégico Institucional y los Programas. Operativos Anuales de la labor académica de la Universidad y velar porque se cumplan sus objetivos.
- Artículo 70. Asesorar en la planificación y ejecución de las funciones académicas de Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-

Sociedad, Gestión del Conocimiento y Administración Académica, que sustenten la misión de la UNACIFOR.

- Artículo 71. Velar para que se elaboren y cumplan las Normas Académicas Institucionales para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitario y garantizar su cumplimiento.
- Artículo 72. Velar porque los estudiantes y docentes gocen de las condiciones académicas necesarias para que se cumplan los postulados de la Educación Superior.
- Artículo 73. Garantizar la calidad Académica de la función universitaria, promocionando la evaluación de planes y programas, así como de estudiantes y docentes en cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad hondureña.
- Articulo 74. Contribuir a la elaboración de los catálogos de oferta académica de la Institución.
- Artículo 75. Conocer y preparar los dictámenes razonados que en materia académica se precisen para que el Rector los eleve al Consejo de Dirección Universitario, para la toma de las decisiones que procedan.
- Artículo 76. Conocer y recomendar sobre cuanta reforma o nuevos programas de grado y postgrado se presenten a su conocimiento, y se siga el trámite de ley para su aprobación y vigencia.
- Artículo 77. Conocer y garantizar la carga académica, los programas para cada año en cualesquiera de sus modalidades, ya sea de Profesionalización, Formación, Diplomados, Técnicos Universitarios, Especialidades, Maestrías, Doctorados y cualquier

otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso.

Artículo 78. Conocer y recomendar en primera instancia sobre los diferentes problemas académicos que se presenten y de disciplina cuando las faltas sean graves o muy graves previa acta de descargo, quedando para el inculpado la última instancia que la constituye el Consejo de Dirección Universitario.

Artículo 79. Asegurar garantia de calidad, e Internacionalización y otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.

#### SECCIÓN III. Funciones del Presidente

Artículo 80. Convocar a las sesiones a todos los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 81. Determinar la agenda del día a tratar en cada sesión junto con su documentación de soporte acerca de cada punto a tratar.

Artículo 82. Conducir el desarrollo de las sesiones y las participaciones de cada uno de los miembros.

Artículo 83. Emitir voto de calidad en caso de un empate referente a aquellos casos en los cuales no exista mayoría simple del debate en cuestión.

Artículo 84. Solicitar información a los miembros del Consejo Académico, a que brinden información para el desarrollo de las sesiones, y; otras funciones que establezca la normativa universitaria.

#### SECCIÓN IV. Funciones del Secretario

Artículo 85. Asistir al Presidente del Consejo en las actividades que le encomiende.

- Artículo 86. Preparar los documentos que sean pertinentes para cada sesión, conforme en lo establecido en la agenda a tratar.
- Artículo 87. Leer acta de las sesiones anteriores, para ser sometida a aprobación por parte de los miembros del Consejo y otras funciones que le delegue el Consejo o la Rectoría de la UNACIFOR.

#### CAPITULO IV. Deberes y Derechos de los Miembros

#### SECCIÓN I. Deberes de los Miembros

- Artículo 88. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- Artículo 89. Permanecer dentro del recinto de sesiones, en caso de retirarse de la sesión por alguna emergencia solicitar la autorización al Presidente del Consejo cuando tenga que ausentarse temporalmente.
- Artículo 90. Justificar por escrito o por correo electrónico al Secretario del Consejo sus ausencias.
- Artículo 91. Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate, cuando se presente el momento de las votaciones.
- Artículo 92. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas, según lo establecido en la sesión del Consejo y lo reflejado en el acta correspondiente.
- Artículo 93. Velar por el cumplimiento de cada una de las actividades que sean encomendadas en cada dirección.

Artículo 94. Informar periódicamente sobre las actividades realizadas en la dirección de su cargo.

#### SECCIÓN II. Derechos de los Miembros

- Artículo 95. Acceder a la información completa, oportuna y veraz por la toma de decisiones.
- Artículo 96. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico, referente a cada punto a tratar en la agenda del día aprobada.
- Artículo 97. Conocer detalladamente los antecedentes que puedan configurar la toma de decisiones.
- Artículo 98. Solicitar por escrito o verbalmente las explicaciones sobre las decisiones que se tomen en el Consejo Académico.
- Artículo 99. Recibir un trato cortés apegado a los principios básicos de las relaciones humanas.
- Artículo 100. Recibir informe de parte del Presidente del Consejo Académico de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de cada uno los órganos académicos involucrados y que tuvieron deliberación en la agenda de las reuniones del Consejo Académico.
- Artículo 101. Recibir de parte de la Vicerrectoría Académica la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.

# TÍTULO III. Actuaciones y Procedimientos

#### CAPÍTULO I. Actuaciones

- Artículo 102. El Presidente del Consejo Académico será juramentado por el Rector en funciones, posterior a ello se procederá a la instalación del Consejo Académico.
- Artículo 103. Los Consejeros tomarán posesión de su cargo al instalarse el Consejo Académico y serán juramentados por el Presidente del mismo.
- Artículo 104. Una vez nombrados los miembros Consejo Académico de la UNACIFOR, se convocará a sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale su Presidente.
- Artículo 105. El Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario General de la UNACIFOR dará lectura a la relación de los miembros con el Consejo Académico.
- Artículo 106. Las sesiones del Consejo Académico serán presididas por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) y en su ausencia, por el (la) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, o en su defecto por el director de Docencia y Desarrollo Curricular. En última instancia por el (la) Decano(a) de mayor antigüedad en el cargo.
- Artículo 107. En las sesiones del Consejo Académico, cada miembro tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente hará uso del voto de calidad. El voto de calidad es el derecho a doble voto.
- Artículo 108. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico, con voz pero sin voto, Directivos, o bien representantes de otros

organismos, invitados por el Presidente o a solicitud de algunos de los miembros, previa autorización de dicho Consejo, estas participaciones serán únicamente en asuntos de su competencia.

#### CAPITULO II. Procedimientos

#### SECCIÓN I. Representación de los Docentes

- Artículo 109. La elección del representante de los docentes ya sea el propietario y suplente de cada uno de los órganos que conforman el Consejo, se hará en asambleas por facultad o escuela, conforme al procedimiento establecido.
- Artículo 110. Los Secretarios de las Escuelas, acreditarán los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente ante la Secretaria General de la UNACIFOR, quién dará fe, al cumplimiento de los requisitos establecidos para este cargo dentro del Consejo Académico.
- Artículo 111. El representante docente durará en sus funciones un período de dos (2) años y podrá ser reelecto por una sola vez.
- Artículo 112. Para ser representante docente ya sea en carácter de propietario o suplente ante el Consejo Académico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ser docente de la institución, con cargo en propiedad y a tiempo completo;
  - Haberse desempeñado en la UNACIFOR, por un periodo no menor a 3 años consecutivos, previos a su asignación;
  - Tener acreditado, reconocido o incorporado el título por la UNAH, con el grado mínimo de Licenciatura, de preferencia con un Postgrado en cualquiera de las especialidades;
  - d. Poseer un expediente sin sanciones por faltas graves.

#### SECCIÓN II. Representación de los Alumnos

- Artículo 113. Los representantes estudiantiles titulares y suplentes serán electos por la Asamblea de Estudiantes de cada Facultad o Escuela y su elección será cada dos años.
- Artículo 114. Serán los Decanos o los Directores de las Escuelas los encargados de enviar los nombres de los representantes por Escuela a la Vicerrectoría Académica quien a su vez solicitará al Consejo Académico la incorporación respectiva de los mismos.
- Artículo 115. El representante de los alumnos durará en sus funciones un período de dos (2) años y podrá ser reelecto por una sola vez.
- Artículo 116. Para ser representante estudiantil ya sea en carácter de propietario o suplente ante el Consejo Académico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ser alumno de la institución, sea interno o externo;
  - b. Haber cursado la mitad de su carrera;
  - Tener un índice académico mayor o igual al 80%;
  - d. Poseer un expediente disciplinario sin sanciones por faltas graves.

#### SECCIÓN III. Comisiones Delegadas del Consejo Académico

- Artículo 117. El Consejo Académico podrá crear comisiones delegadas para el ejercicio de funciones concretas.
- Artículo 118. Dentro de cada comisión delegada existirá un responsable que será designado por el Presidente del Consejo y actuará como auxiliar un representante nombrado por el Consejo Académico, en su defecto, la persona que designe el responsable de la comisión.

- Artículo 119. La finalidad, composición y funciones de las comisiones delegadas serán acordadas por el Consejo Académico, las comisiones podrán tener carácter permanente o no, según se requiera.
- Artículo 120. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Presidente o a iniciativa de, al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
- Artículo 121. El Consejo Académico de la UNACIFOR podrá crear, a través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en este, otras comisiones permanentes, distintas a la establecida en este artículo, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
- Artículo 122. Las Comisiones Permanentes del Consejo Académico, tienen como competencias las siguientes:
  - a) Asegurar la necesaria armonización en la normativa interna propuesta por el Consejo Académico de la UNACIFOR.
  - b) Emitir cuantos informes le sean encomendados por este Órgano de UNACIFOR.
  - c) Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del Consejo Académico de la UNACIFOR, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por aquel en la siguiente sesión plenaria.
  - d) Asistir al Presidente del Consejo Académico en todos los asuntos de su competencia.
  - e) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o asignadas por la UNACIFOR.

()

- Artículo 123. El funcionamiento interno de las Comisiones del Consejo Académico de la UNACIFOR, se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del Consejo.
- Artículo 124. Las Comisiones elevarán al Consejo Académico las propuestas que se hubieran aprobado o desarrollado en su seno, para que estas sean aprobadas o ratificadas en el pleno del Consejo.
- Artículo 125. Las actas de cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo Académico, serán levantadas por el Secretario de las mismas y deberá reflejar los acuerdos adoptados y hará constar el lugar, la fecha, la agenda, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones.
- Artículo 126. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión Delegada.
- Artículo 127. Las actas de las Comisiones Delegadas se comunicarán al pleno del Consejo Académico en el plazo máximo de dos semanas.

## TÍTULO IV. Acuerdos y Resoluciones

- Artículo 128. De cada sesión realizada por el Consejo Académico, deberá elaborarse el acta respectiva, que será firmada por quien preside la sesión y el Secretario General.
- Artículo 129. En todos los casos se adjuntará al acta elaborada con los documentos soporte relacionados a los asuntos tratados en la sesión.
- Artículo 130. El Secretario debe transcribir las resoluciones y notificarlas en legal y debida forma a los interesados.

- Artículo 131. El Secretario levantará las actas de todas las deliberaciones del Consejo Académico de la UNACIFOR.
- Artículo 132. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por simple mayoría de votos.
- Artículo 133. En cuanto a la adopción de acuerdos y para la válida aprobación de los mismos por parte del Consejo Académico siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad más uno de sus miembros.
- Artículo 134. Para adoptar acuerdos, el Consejo Académico de la UNACIFOR debe estar reunido conforme a lo establecido en este reglamento.
- Artículo 135. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y nulos.
- Artículo 136. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
- Artículo 137. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en la agenda aprobada, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- Artículo 138. Las Actas de las sesiones del Consejo Académico, contendrán el lugar, la fecha, la agenda, una relación de los asistentes, de las

materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

- Articulo 139. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo Académico de la UNACIFOR.
- Artículo 140. Los acuerdos del Consejo Académico se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario del Consejo en el plazo máximo de dos semanas.

# TÍTULO V. Régimen Disciplinario e Impugnaciones CAPITULO I. Aspectos Disciplinarios

- Artículo 141. Los representantes del Consejo Académico no podrán ser removidos de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional, por el Consejo de Dirección Universitario.
- Artículo 142. Un miembro del Consejo Académico pierde su condición, por las siguientes razones:
  - a. Por inasistencia a tres sesiones ordinarias o a dos extraordinarias en forma consecutiva sin causa justificada;
  - b. Por haber sido sancionado por faltas calificadas como graves o muy graves, según el Reglamento de Carrera Docente;
  - c. En caso de perder su condición de estudiante a tiempo completo;
  - d. Por pasar a ocupar otro cargo fuera del que representa;
  - e. Por renuncia irrevocable a la representación;
  - Por licencia con o sin goce de sueldo.

Artículo 143. El representante docente, puede ser removido de su cargo cuando presente una inadecuada evaluación de desempeño y cuando existan causas justificadas, las cuales evaluará el jefe inmediato y presentará informe de evaluación de desempeño ante el Consejo Académico quien será el responsable de remover o mantener en el cargo al docente.

Artículo 144. El representante estudiantil, puede ser removido de su cargo cuando pierda su condición como estudiante a tiempo completo, por haber sido sancionado con una falta grave en su expediente disciplinario, por haber sido expulsado de la institución y cuando existan causas justificadas o por haber egresado de institución, todas las anteriores serán evaluadas por el Decano o Director de la Escuela a la que pertenece y este presentará un informe de evaluación del desempeño del estudiante como representante de su cargo ante el Consejo Académico quien será el responsable de remover o mantener en el cargo al estudiante.

### CAPITULO II. Impugnaciones

Artículo 145. Existirán impugnaciones a los procesos, actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Académico y de este Reglamento cuando los antes mencionados no hayan sido aprobados por la mitad más uno de sus miembros que tengan voz y voto dentro del Consejo Académico.

# TÍTULO VI. Modificaciones Reglamentarias

Artículo 146. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Consejo Académico, mediante escrito razonado dirigido al Presidente haciendo constar la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone. Esta petición se realizará por medio del Secretario General y se discutirá y aprobará en una de las reuniones del Consejo Académico.

#### CAPÍTULO I. Disposiciones Transitorias

- Artículo 147. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico si se encuentran dentro de sus atribuciones. Se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en caso de anomalías pueda servir de precedente.
- Artículo 148. Este Reglamento podrá ser derogado o modificado por solicitud planteada por el Consejo Académico ante el Consejo de Dirección Universitario y su debida aprobación.
- Artículo 149. Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.
- Artículo 150. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Dirección Universitario de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR.

Dado en la Ciudad de Siguatepeque, Comayagua, en la Sala de Juntas del Consejo de Dirección Universitario de la UNACIFOR, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. Dr. Emilio Gabriel Esbeih, Presidente, Abg. Gerardo Salomón Tome, Secretario.

PUNTO No. 5: CIERRE DE LA SESIÓN. Una vez concluido los puntos de la agenda el Presidente cerró la sesión a las siete de la noche con treinta y siete minutos.

Ph.D. Emilio G. Esbeih Castellanos
Presidente del CDU

Abg. Gerardo S. Tomé Rosales Secretario CDU